



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00074– 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 04 marzo 2021.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. Se observa que se pretende el cobro de varias cuotas por concepto de capital e intereses tanto corrientes como de mora, sin que se indique el periodo por día, mes y año, por lo que, se requiere allegue el plan de amortización necesario con el fin de establecer las fechas y los montos de dinero en que se encuentra en mora la parte ejecutada.
2. No se da cumplimiento al inciso 3 del artículo 431 del CGP, que consagra: “cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella”, pues no se indicó desde qué fecha se está haciendo uso de esta.
3. Se tiene que la presente demanda en el hecho sexto indica todas las cuotas adeudadas por lo que no se encuentra debidamente enumerados, por lo que deberá adecuar en su totalidad el libelo de la demanda (art 82 N° 5).
4. Se tiene que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones, situación que no guarda relación en el escrito de demanda.
5. Ahora en relación con la solicitud de notificar al ejecutado a través de la plataforma Whatsapp; el Juzgado le recuerda al apoderado judicial de la parte ejecutante que para que se tenga en cuenta la notificación realizada se requiere certificación o acreditación pertinente del recibido de la correspondencia por parte del ejecutado; sin embargo la plataforma whatsapp mencionada puede ser un medio idóneo para la obtención de la dirección electrónica donde pueda ser notificado el ejecutado.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para iniciar Proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía promovido por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo con nit: 899999284-4, en contra de Oscar González Henao con cc 89.000.117, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Andrés Alejandro Henao Idarraga, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.005.349 y T.P. 106.826, para que actúen en representación de la parte ejecutante de conformidad al poder conferido por el Consorcio Serlefin BPO&O- FNA cartera jurídica con nit 901396083-9 entidad que cuenta con poder especial para representar a la parte ejecutante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.  
/Egh

Se notifica por estado el 05 de marzo 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4dd1b367774b63ec42d8ca0c3eafdf8b57e38e7a4a2139573d899780fb5be028**

Documento generado en 04/03/2021 09:44:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**